

**CONSTANCIA:** El presente expediente y los memoriales anexos se recibieron en este Juzgado el día 2 de agosto de 2023, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Agosto 24 de 2023

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

Radicado	2023 - 046
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ÁLVARO CADENA ARIZA
Demandado	JOSE AGUSTIN VILLAMIL MORA

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Agosto veinticinco de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, y en atención al memorial obrante a folios anteriores suscrito por el demandado, téngase notificado por conducta concluyente a la señora **JOSE AGUSTIN VILLAMIL MORA** del auto que libró mandamiento de pago en su contra y demás providencias dictadas en este proceso, notificación que se consideró surtida una vez se recibió el escrito, esto es, el día 27 de julio de 2023, y no se correrán los términos de traslado de la demanda, como quiera que él mismo renunció a ellos.

En razón a lo anterior y como quiera que no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2023, el cual se notificó por conducta concluyente y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

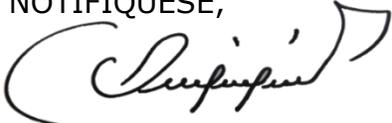
**PRIMERO:** Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

**TERCERO:** Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.240.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 28 de agosto de 2023.

No. 150



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b009aa087857c6ece62bec3baabb324b75cfa41f0e3112c2cd10a0234e20454f**

Documento generado en 24/08/2023 07:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>